



## GTM-MEMO-3421

**Para:** Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista, Coordinador Administrativo  
**De:** Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso Lira  
**Departamento:** Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos  
**Fecha:** Guatemala, 23 de febrero de 2024  
**Asunto:** Informe ETL/GENCOS,

---

Estimado licenciado Jiménez

En seguimiento del informe DGT-Informe 8, es necesario aclarar lo siguiente:

1. El cronograma no indica que fue el 7 de diciembre de 2023 la fecha en la cual se indicó mediante correo electrónico que se finalizaba con el diseño, codificación y puesta en producción de las hojas faltantes del módulo B) Módulo de Transacciones Económicas, el cual contenía consultas y detalles aún por finalizar en los siguientes submódulos: Resumen de contratos, Faltantes SC, Faltantes GF, Faltantes IN, Informe Estadístico y Transformar Req3. Finalmente se realizó la presentación formal a la GPV el 14 de diciembre de 2023, y la revisión se realizó durante la primera semana de enero de 2024.
2. A la fecha los Módulos C) Modulo de Monitoreo del Mercado y D) Módulo de Reportes (datos cargados) no se encuentran completos ya que a pesar de que indica Posdespachos y Despachos, solo carga las hojas de SC y GF del Posdespacho, y LDM\_RRO de los despachos diarios, por lo que aún no se ha desarrollado e implementado la aplicación ETL/GENCOS de conformidad con la totalidad de lo solicitado por la GPV lo cual se puede observar en las ilustraciones que remitieron con el informe.
3. A la fecha tampoco se ha presentado a la GPV los manuales de usuario o manuales técnicos que indica el cronograma en su fila 4.29 y que se programó para noviembre de 2023.
4. Las especificaciones técnicas del memo GTM-MEMO-2620 no fueron concluidas en su totalidad, ya que solo se implementó lo siguiente, lo cual fue verificado:
  1. Módulo de acceso (autenticación)
  2. Módulo de Transacciones Económicas
  3. Módulo de Monitoreo del Mercado
    - Programación Diaria:
      1. Hoja de LDM\_RRO
    - Posdespacho Diario:
      1. Hoja de GF
      2. Cuadros de RRO para subir y bajar de la Hoja de SC
  4. Módulo de Reportes (datos cargados)
    - Programación Diaria:
      1. Hoja de LDM\_RRO
    - Posdespacho Diario:



1. Hoja de GF
2. Cuadros de RRO para subir y bajar de la Hoja de SC Programación Diaria.

En ese sentido, la aplicación ETL/GENCOS no se ha finalizado y es necesario continuar el desarrollo para atender las especificaciones técnicas adjuntas al memo GTM-MEMO-2620, por lo que se considera necesario realizar la contratación de un programador que apoye a desarrollar los procesos pendientes para la carga de los posdespachos diarios, despachos diarios, y demás documentos que publica el AMM en la herramienta web, en coordinación con el DGT.

**Licenciado Joel Armando Juárez Martínez**  
Analista Profesional del Departamento de  
Vigilancia del Mercado Mayorista

**Ingeniero Fernando Alfredo Moscos Lira**  
Gerente de Planificación y Vigilancia de  
Mercados Eléctricos

# Memorándum – GTM-MEMO-2620



**Para:** Licenciado Ranferí Herrera, Gerente Administrativo  
**De:** Ingeniero Fernando Moscoso, Gerente  
**Gerencia:** Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos  
**Fecha:** Guatemala, 22 de abril de 2021  
**Asunto:** Solicitud de apoyo para el desarrollo de una herramienta tecnológica.

Por este medio tenemos a bien solicitar el apoyo de la Gerencia Administrativa en el sentido de iniciar las gestiones e instruir a donde corresponda para iniciar el desarrollo de una nueva herramienta tecnológica de ETL, conforme los Términos de Referencia y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente, **aclarando que esta solicitud es independiente a la solicitud puntual de apoyo informático, por la necesidad que surge a partir del 1 de mayor de 2021.**

Esta solicitud se realiza considerando lo siguiente:

1. Como parte de las funciones y facultades que tiene esta Comisión, conforme la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, es la de llevar a cabo el mecanismo de verificación del Mercado Mayorista. Para llevar a cabo esto, es menester que esta Gerencia cuente con la información y datos generados por los distintos actores del Mercado, siendo el principal generador de información el Administrador del Mercado Mayorista (AMM).
2. Actualmente, a la información que genera el AMM, esta Comisión solo tiene acceso mediante los informes que se publican en la página web del referido operador y la información que dicho operador remite a esta Comisión, conforme el artículo 12 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista (RAMM), mediante archivos, principalmente del tipo hoja electrónica (MS EXCEL).
3. Para el efecto, se han hecho esfuerzos por consolidar esta información, entre los cuales se encuentra el desarrollo de una Base de Datos denominada "GENCOS" que almacena información relacionada a los despachos y posdespachos emitidos por el AMM, así como otros datos que por diversas circunstancias no han podido ser actualizados. Es importante indicar que GENCOS tiene información de 2007 a la fecha.
4. Con relación a GENCOS, el señor Joshua Marko Arias Galicia, como parte de los servicios técnicos que prestó a esta Comisión entre marzo de 2012 y marzo 2016, desarrolló y dio soporte de un aplicativo en lenguaje PERL que permite extraer la información contenida en los despachos y posdespachos que publica el AMM y cargarla en la referida Base de Datos; aplicativo que hasta la fecha se sigue utilizando y con el recurso humano asignado en la Gerencia no es posible darle soporte.
5. Derivado de las modificaciones en los procesos del AMM en el tiempo, estos informes de despacho y posdespacho han ido cambiando en su estructura y datos en el tiempo, por lo que al no contar con un soporte del aplicativo referido, se ha dejado de cargar alguna información en la Base de Datos derivado de la imposibilidad de cargar esta información por el volumen de la misma.

- 6. Adicionalmente, es importante indicar que existe mucha información relevante que actualmente no se puede almacenar en base de datos y por lo tanto se dificulta su análisis y verificación, dado que se realiza por medio de hojas de Excel y archivos planos. Entre esta se encuentra el Informe de Transacciones Económicas, la programación semanal, informe de validación de costos de combustible, entre otros.
- 7. Como parte de las herramientas que se utilizan para llevar a cabo el mecanismo de verificación, y en aras de la simetría de la información para los Participantes del Mercado Mayorista y público en general, esta Gerencia elabora informes periódicos que se derivan de la información ya mencionada y cuenta con una herramienta de inteligencia de negocios que se conecta a la base de datos agilizando así los análisis que se realizan y creando las visualizaciones necesarias; sin embargo, por la limitada información que se encuentra estructurada en la base de datos los análisis son limitados.
- 8. Asimismo, esta Gerencia ha solicitado desde 2016, en el contexto del Plan Operativo Anual, el recurso humano o la contratación que corresponda a fin de desarrollar una nueva herramienta como la que se solicita para cumplir con las funciones ya descritas.

Finalmente, esta Gerencia está en la disposición de brindar las aclaraciones y apoyo que correspondan para el desarrollo de la herramienta tecnológica solicitada

Sin otro particular, me suscribo atentamente.



**Ingeniero Josué Miguel Ramírez Lemus**  
 Jefe del Departamento de Vigilancia del  
 Mercado Mayorista




**Ingeniero Fernando Alfredo Moscote Vira**  
 Gerente de Planificación y Vigilancia de  
 Mercados Eléctricos



Adjunto:

- Propuesta de Términos de Referencia

**GTM-Dictamen-1923**

**Para:** Directores  
**De:** Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos  
**Fecha:** Guatemala, 25 de septiembre de 2024.  
**Asunto:** Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL

---

**1. Antecedentes**

**Con fecha 22 de abril de 2021**, mediante el GTM-MEMO-2620 la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, en adelante GPV, solicita el apoyo de la Gerencia correspondiente para el desarrollo de una herramienta tecnológica de ETL para el cumplimiento de las funciones de la CNEE, adjuntando para el efecto la propuesta de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.

**Con fecha 7 de julio de 2022**, mediante el GTM-MEMO-3009 se solicitó que se informara el avance sobre lo solicitado por la GPV.

**Con fecha 5 de febrero de 2024**, mediante el informe final DGT-Informe-8 se indicó el avance sobre lo solicitado por la GPV.

**Con fecha 23 de febrero de 2024**, mediante el GTM-MEMO-3421 se indicó por parte de la GPV que la aplicación ETL/GENCOS no se ha finalizado y por lo tanto es necesario continuar el desarrollo para atender lo solicitado mediante el GTM-MEMO-2620.

**2. Análisis Técnico**

De conformidad con la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, el mecanismo de verificación del Mercado Mayorista es responsabilidad de la Comisión; en ese sentido, la GPV ha llevado a cabo esta función, verificando e integrando la información que genera el AMM; en ese sentido es menester que esta Gerencia cuente con la información y datos generados por los distintos actores del mercado mediante los distintos informes generados por el AMM entre otras fuentes de información.

En virtud de lo anterior y que la aplicación informada mediante el DGT-Informe-8 no atiende los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas trasladadas mediante el GTM-MEMO-2620, esta Gerencia realizó la requisición GTM-REQ2024-10 para el desarrollo de una herramienta informática en ambiente web que sustituya los procedimientos existentes para el monitoreo del mercado, que permita la actualización de la que está en uso y que se encuentra desarrollada en lenguaje PERL, en coordinación con el Departamento de Gestión Tecnológica.

En ese sentido se **ratifican** los elementos que fueron indicados mediante el GTM-MEMO-2620, ya que en aras de la simetría de la información para los Participantes del Mercado Mayorista y público en general, esta Gerencia elabora los informes periódicos que se derivan de la información ya mencionada utilizando una herramienta de inteligencia de negocios que se conecta a una base de datos agilizando así los análisis que se realizan y creando las visualizaciones necesarias; sin embargo, por la limitada información que se encuentra en la base de datos, existen limitaciones en los análisis que a la fecha se realizan al integrar información que se encuentra en formato MS Excel o archivos de texto planos.

**3. Opinión Técnica**

En función de los antecedentes y el análisis precedentes, desde un punto de vista estrictamente técnico esta Gerencia opina que es procedente llevar a cabo el proceso de adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL considerando los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que fueron trasladadas mediante el memorándum GTM-MEMO-2620.

  
  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Departamento de Vigilancia del Mercado Mayorista

**Ingeniero Jesús Fernando Álvarez Perén**  
Jefe del Departamento de Vigilancia del  
Mercado Mayorista

  
  
**Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso Lira**  
Gerente de Planificación y Vigilancia de  
Mercados Eléctricos

## DCF-Dictamen-57 DICTAMEN PRESUPUESTARIO

---

**Para:** Directorio de la CNEE

**De:** Departamento Contabilidad y Finanzas

**Fecha:** Guatemala, 27 de septiembre 2024

**Asunto:** Disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición e Implementación de la Herramienta Tecnológica de ETL"

---

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibe en el Departamento de Contabilidad y Finanzas, el expediente DCYC-24-19, con el memorándum DCYC-MEMO-535 emitido por el departamento de Compras y Contrataciones, mediante el cual solicitan la emisión de Dictamen Presupuestario, que confirme la disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición e Implementación de la Herramienta Tecnológica de ETL"

### DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

#### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 256-97**

#### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, ARTÍCULO 33.- Elaboración del Presupuesto.**

A más tardar el 30 de noviembre de cada año la Comisión deberá aprobar su presupuesto para el año siguiente. La remuneración de los miembros y su personal permanente será determinada por la Comisión, basada en valores competitivos y de mercado para el tipo de actividad realizada.

#### **ACUERDO No. CNEE-111-2023.**

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 24 de noviembre de 2023, emite Acuerdo No. CNEE-111-2023, por medio del cual aprueba el presupuesto de ingresos y egresos de la CNEE para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un valor total de cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro quetzales con 00/100 (Q.55,354,464.00).



**ANÁLISIS**

El Directorio de la CNEE, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y de acuerdo con el análisis realizado de la ejecución presupuestaria a la presente fecha de emisión de este dictamen, se tiene disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición e Implementación de la Herramienta Tecnológica de ETL", con cargo a la cuenta presupuestaria **60.101.01.186- Servicios de informática y sistemas computarizados.**

**DICTAMEN**

Con base a lo planteado en el análisis del caso, se confirma que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), se tiene disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición e Implementación de la Herramienta Tecnológica de ETL", con cargo a la cuenta presupuestaria **60.101.01.186- Servicios de informática y sistemas computarizados.**

Atentamente,



Licenciada Dayan Stephany Guerra Contreras  
Encargada del área de Presupuesto



ENCARGADO DEL ÁREA DE PRESUPUESTO  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
Y FINANZAS



Licenciado Edi Ottoniel Vélez González  
Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas



JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONTABILIDAD Y FINANZAS

## CA-MEMO-10

**Para:** Miguel Estuardo Catalán Gramajo, Encargado Interino del Departamento de Compras y Contrataciones

**De:** Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista-Coordinador Administrativo

**Dependencia:** Coordinación Administrativa

**Fecha:** Guatemala, 1 de octubre de 2024

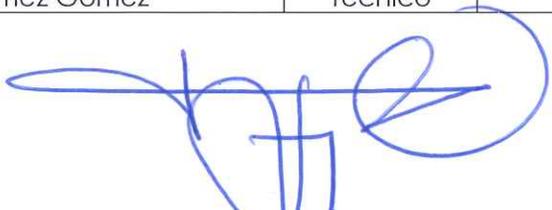
**Asunto:** Recomendación de integrantes para la junta de adquisición e implementación de la herramienta tecnológica ETL.

Estimado señor Catalán:

Con un cordial saludo me dirijo a usted para recomendar a los integrantes para la junta de adquisición e implementación de la herramienta tecnológica ETL, de la manera siguiente:

NOMBRE	ÁREA	TITULAR	SUPLENTE
Luis Alejandro López	Financiero	X	
Dévora Jeannette Monzón López de Pinto	Jurídico	X	
Joel Armando Juárez Martínez	Técnico	X	
Álvaro Isaías Hernández Barrera	Financiero		X
Shandy Mishell García Orrego	Jurídico		X
Cristian Alejandro Gómez Gómez	Técnico		X

Atentamente,



Licenciado Félix Antonio Jiménez Bautista  
Coordinador Administrativo



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

## Gerencia Jurídica

**GJ-Dictamen-18057**

Expediente DCYC-24-19

**Para:** Directorio de la CNEE

**De:** Gerencia Jurídica

**Fecha:** Guatemala, 02 de octubre de 2024

**Asunto:** Dictamen jurídico relacionado con la Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL en modalidad concurso público de menor cuantía.

### ANTECEDENTES

- I. El **23 de febrero de 2024**, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos por medio de la requisición número GTM-REQ2024-10 solicitó el desarrollo de una herramienta informática para el monitoreo del mercado eléctrico.
- II. El **25 de septiembre de 2024**, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos emitió dictamen identificado como GTM-Dictamen-1923 por medio del cual manifestó que desde un punto de vista estrictamente técnico es procedente llevar a cabo el proceso de adquisición que permita la implementación de una herramienta tecnológica ETC considerando los términos de referencia y especificaciones técnicas trasladadas.
- III. El **27 de septiembre de 2024**, el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la CNEE emitió el dictamen presupuestario DCF-Dictamen-57 por medio del cual manifestó que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tiene disponibilidad presupuestaria para la Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL con cargo a la cuenta presupuestaria 60.101.01.186 Servicios de informática y sistemas computarizados.
- IV. El **1 de octubre de 2024**, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del memorándum identificado como DCYC-MEMO-537, trasladó a la Gerencia Jurídica, el presente expediente para la emisión del dictamen jurídico correspondiente.

### CONSIDERACIONES LEGALES

La **Ley General de Electricidad** en su **artículo 4** establece: «...La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones...». Por su parte, el **artículo 5** indica entre otras consideraciones, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Así mismo, establece que la Comisión podrá disponer de sus ingresos, con las limitaciones que le impone la Ley General de Electricidad y la Constitución Política de la República de Guatemala.

El **Reglamento de la Ley General de Electricidad** en el **Artículo 31** establece: «El presupuesto de



la Comisión será cubierto con los aportes anuales que efectuarán las empresas autorizadas de distribución de electricidad y las multas que la Comisión perciba de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento...». Por su parte, el **Artículo 32** del reglamento relacionado establece: «Uso del presupuesto. El presupuesto será utilizado por la Comisión para su funcionamiento, contratación de estudios, asesoría técnica y en la elaboración de los documentos que le encarga este Reglamento...».

El **Artículo 1** de **Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica** al referirse al objeto y disposiciones generales de éste, establece: «El presente Régimen tiene por objeto regular todas las compras y contrataciones que realice la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades del sector público o privado, para el suministro de bienes y/o servicios que sean requeridos para su correcto funcionamiento, y el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, utilizando sus propios recursos, los cuales no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. En el presente Régimen se ajustarán los lineamientos y principios para las adquisiciones de bienes o servicios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.».

Por su parte el **artículo 13** del referido Régimen establece: «**ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA.** Es el procedimiento de compra o adquisición de carácter concursal, por medio del cual la CNEE invita a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que, sujetándose a las bases elaboradas para cada evento, se formulen ofertas de entre las cuales una Junta de Adquisición nombrada para el efecto calificará, seleccionará y adjudicará la más conveniente para los intereses de la institución. La CNEE deberá efectuar la compra o contratación a través de esta modalidad de contratación cuando el monto sea a partir de noventa mil quetzales con 1/100 (Q.90,000.01) y no supere los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)». El **artículo 18** del citado Régimen establece: «**BASES DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA Y ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA.** La elaboración de estas Bases será realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones con la participación del área técnica correspondiente, la Gerencia Jurídica y el Departamento de Contabilidad y Finanzas, quienes emitirán opinión sobre las bases elaboradas en el ámbito de su competencia. Las Bases deberán establecer claramente los criterios para efectuar la adquisición. Para el efecto deberán emitir los dictámenes correspondientes en un plazo no mayor a tres (3) días, posteriores a la fecha de recepción del expediente en cada dependencia y dirigirse al Departamento de Compras y Contrataciones que conforme el mismo. El Directorio aprobará las bases mediante la emisión del Acuerdo correspondiente.».

### ANÁLISIS

Se ha procedido a realizar el análisis correspondiente de las Bases de Adquisición para el presente evento conforme la versión que se acompaña en el expediente, determinándose que los mismos cumplen con la estructura y requisitos básicos para este tipo de modalidad de adquisición, siempre dentro del marco legal regulado en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Consta dentro del expediente el dictamen presupuestario identificado como DCF-Dictamen-57, emitido por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, en el cual se indica que la CNEE cuenta con disponibilidad presupuestaria para gestionar, dentro del renglón correspondiente,

el evento de adquisición requerido. A su vez existe el dictamen GTM-Dictamen-1923, emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, en el cual se presentan las justificaciones y necesidades para llevar a cabo el evento de adquisición de la herramienta informática ETL.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia Jurídica de conformidad con lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, procedió a realizar dentro del ámbito de su competencia la revisión de la documentación que forma parte del presente expediente, haciendo observaciones de forma manuscrita en los lineamientos propuestos y minuta de contrato los cuales deberán ser tomados en cuenta previo a su presentación y aprobación por parte de la Autoridad Superior.

### OPINIÓN

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo considerado y análisis legal correspondiente, la Gerencia Jurídica OPINA: que luego de analizar la documentación que forma parte del presente expediente, no existe impedimento legal para someter a consideración del Directorio las Bases de Adquisición del Concurso Público de Menor Cuantía denominado «Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL».

La presente opinión se realiza con base en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que es prohibido tomar como resolución los dictámenes que hayan sido emitidos por un órgano de asesoría técnica o legal.

  
**Licenciado Mauricio Rolando Estrada Mendía**  
Jefe del Departamento Jurídico de Asuntos  
Administrativos y Judiciales  
Gerencia Jurídica  
Lic. Mauricio Rolando Estrada Mendía  
Jefe del Departamento Jurídico de Asuntos  
Administrativos y Judiciales

  
Vo.Bo. Lic. David Estuardo Herrera Bejarano  
Gerente Jurídico  
  
**Lic. David Estuardo Herrera Bejarano**  
Gerente Jurídico

**ACUERDO No. CNEE-91-2024**

Ciudad de Guatemala, 8 de octubre de 2024  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos. Asimismo, dicha Ley en su artículo 5 señala que la Comisión destinará su presupuesto para el financiamiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica establece que las bases de adquisición en la modalidad de Adquisición por concurso público de menor cuantía serán elaboradas por el Departamento de Compras y Contrataciones, con la participación del área técnica correspondiente, la Gerencia Jurídica y el Departamento de Contabilidad y Finanzas, quienes emitirán opinión sobre las bases elaboradas en el ámbito de su competencia. Las Bases deberán establecer claramente los criterios para efectuar la adquisición, debiendo el Directorio aprobar las bases mediante acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

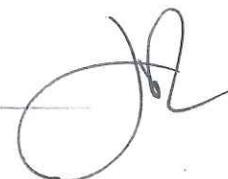
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la Junta de Adquisición es el órgano competente, para recibir y calificar ofertas y adjudicar el bien o servicio. Para la integración de la Junta de Adquisición en cualquiera de sus modalidades, el Directorio de la CNEE deberá nombrarlas mediante acuerdo, de la siguiente forma: Tres (3) miembros titulares de las áreas técnicas, jurídica y financiera y tres (3) miembros suplentes de las mismas áreas.

**CONSIDERANDO:**

Que en la sesión de Directorio celebrada el 8 de octubre de 2024, el Coordinador Administrativo y el Encargado del Departamento de Compras y Contrataciones presentaron para aprobación del Directorio las bases de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA -ETL-", presentando las justificaciones pertinentes y proponiendo a los integrantes de la Junta de Adquisición respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, el Departamento de Contabilidad y Finanzas y la Gerencia Jurídica, todos de la CNEE, emitieron los respectivos dictámenes que establecen la procedencia técnica, presupuestaria y legal de las bases de adquisición sometidas al Directorio para aprobación, mismos que obran dentro del expediente respectivo.



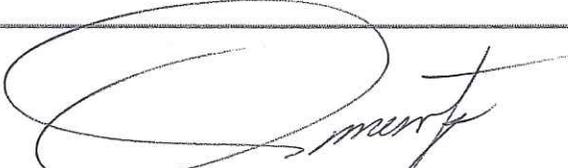
**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en las facultades que para el efecto le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y 5 y 18 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**ACUERDA:**

- I. Aprobar las bases de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía en el evento denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA -ETL-".
- II. Nombrar a los integrantes de la junta de adquisición correspondiente al presente evento en la forma siguiente:  
Miembros titulares:
  - a) Dévora Jeannette Monzón López (área jurídica)
  - b) Luis Alejandro López (área financiera)
  - c) Joel Armando Juárez Martínez (área técnica)Miembros suplentes:
  - a) Shandy Mishell García Orrego (área jurídica)
  - b) Álvaro Isaías Hernández Barrera (área financiera)
  - c) Cristian Alejandro Gómez Gómez (área técnica)
- III. Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación correspondiente, así como el seguimiento al proceso.
- IV. Notifíquese.

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente



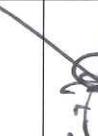
  
Licenciado Jorge Guillermo Aroca Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Evento: ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA PARA LA "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL1"  
Guatemala, 25 de octubre de 2024

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	NOMBRE DE PERSONA QUIEN ENTREGA LA OFERTA	DPI DE QUIEN ENTREGA LA OFERTA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	HORA DE ENTREGA	FIRMA
1	POOL ENERGY S.A.	RANY CASTILLO G	199368290001	rany.castillo@podeenergia.com.gt	5260437	11:00	
2	Cubritilla Lano	Cubritilla Lano	259391920101	gmano@martinaka.com	40008301	11:00	
3	Mogora Soluciones Anterwader	Rudy Delma	2522256161103	rdelma@tegmil.com	30142368	11:00	
4	Power Selector, S.A.	Rodrigo Oando Contanti	2029 43695 0101	roc@power-selector.com	3082-6988	11:00	
5	Grupo Nepeles S.A.	Carlos Soriano	CO4919327	Carlos@grupo-nepeles.com.gt	4052 7904	11:00	
6	<del>Wilder</del> Antonio Méjia	Wilder Román Méjia	2337304191061	tonymv1990@gmail.com	5190.8476	11:20	
7							

Dévorra Jeannette Manzón López  
(área Jurídica)



Luis Alejandro López  
(área financiera)

Joel Armando Juárez Martínez  
(área técnica)

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**

Número: DCYC-24-19

**EVENTO: ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA PARA LA "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL"**

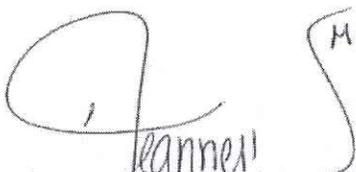
En la Ciudad de Guatemala, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas, con treinta minutos en el salón de reuniones de las oficinas que ocupa la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- situadas en la cuarta avenida quince guión setenta, de la zona diez, Edificio Paladium, nivel doce (4ª. Av. 15-70, zona 10, Edificio Paladium, nivel 12), de esta ciudad capital, nos encontramos presentes: Dévora Jeannette Monzón López, Luis Alejandro López y Joel Armando Juárez Martínez, miembros titulares de la Junta de Adquisición del evento denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", por lo que se procede de la siguiente forma: **PRIMERO:** Los comparecientes, manifestamos que por medio del Acuerdo número CNEE guion noventa y uno guion dos mil veinticuatro (CNEE-91-2024) de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) fuimos nombrados como miembros titulares de la Junta de Adquisición dentro del proceso relacionado, para la recepción, calificación y adjudicación del evento en modalidad de adquisición por concurso público de menor cuantía denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", conforme las Bases de Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del citado Acuerdo. **SEGUNDO:** Continuamos manifestando que para el plazo de entrega y recepción de ofertas se fijó el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con las publicaciones realizadas en el sitio web de la CNEE y en la Prensa Libre. Habiéndose cumplido con el plazo fijado para la recepción de ofertas, se deja constancia que comparecieron los siguientes oferentes: **a)** Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima; **b)** Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima; **c)** Sergio Leonel Gómez Bravo; **d)** Power Selector, Sociedad Anónima; **e)** Grupo Neptuno, Sociedad Anónima; y **f)** Antonio Mejía **TERCERO: DE LA APERTURA DE LA OFERTA.** Esta Junta de Adquisición, habiendo verificado la presentación de ofertas de los oferentes identificados en la cláusula anterior, procedió a la apertura de la mismas, las cuales se describen a continuación: -----

No	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	PRECIO TOTAL OFERTADO	AFIANZADORA	MONTO AFIANZADO
1	Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima	10857499-7	Q. 856,440.00	Banco Crédito Hipotecario Nacional	Q. 8,564.40

<sup>1</sup>ETL, por sus siglas en inglés "Extracción, Transformación y Carga"

No	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	PRECIO TOTAL OFERTADO	AFIANZADORA	MONTO AFIANZADO
2	Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima	460639-6	Q. 707,840.00	Afianzadora G&T, S.A.	Q. 7,078.40
3	Sergio Leonel Gómez Bravo	725988-3	Q. 750,000.00	Afianzadora de La Nación, S.A.	Q. 7,500.00
4	Power Selector, Sociedad Anónima	12019477-5	Q. 890,050.00	Afianzadora Guatemalteca, S.A.	Q. 8,900.50
5	Grupo Neptuno, Sociedad Anónima	11999371-6	Q. 350,000.00	Fianzas El Roble, S.A.	Q.3,500.00
6	Antonio Mejía	9962190-8	N/A	N/A	N/A

**CUARTO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en el mismo lugar y fecha indicados al principio, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos, la cual queda contenida en dos (2) hojas de papel bond membretadas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, impresas únicamente en su lado anverso, las que fueron leídas íntegramente por los integrantes de la Junta de Adquisición, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifican, aceptan y en fe de lo cual la firmamos.



Dévora Jeannette Monzón López  
(área Jurídica)



Joel Armando Juárez Martínez  
(área técnica)



Luis Alejandro López  
(área financiera)

## ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

Número: DCYC-24-19

**EVENTO: ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA PARA LA "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL"**

En la Ciudad de Guatemala, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las doce horas (12:00) en el salón de reuniones de las oficinas que ocupa la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- situadas en la cuarta avenida quince guión setenta, de la zona diez, Edificio Paladium, nivel doce (4ª. Av. 15-70, zona 10, Edificio Paladium, nivel 12), de esta ciudad capital, nos encontramos presentes: Dévora Jeannette Monzón López, Luis Alejandro López y Joel Armando Juárez Martínez, miembros titulares de la Junta de Adquisición del evento denominado: "**ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL**", por lo que se procede de la siguiente forma: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Los comparecientes, manifestamos que por medio del Acuerdo número CNEE guion noventa y uno guion dos mil veinticuatro (CNEE-91-2024) de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) fuimos nombrados como miembros titulares de la Junta de Adquisición dentro del proceso relacionado, para la recepción, calificación y adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", conforme las Bases de Adquisición en modalidad de Concurso Público de Menor Cuantía, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del citado Acuerdo. **SEGUNDO: RECEPCIÓN DE OFERTAS.** Conforme a lo establecido en las Bases de Adquisición

<sup>1</sup>ETL, por sus siglas en inglés "Extracción, Transformación y Carga"

en modalidad de Concurso Público de Menor Cuantía, aprobadas mediante el Acuerdo número CNEE guion noventa y uno guion dos mil veinticuatro (CNEE-91-2024) y el Acta de Recepción de Ofertas de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron seis (6) ofertas, presentadas por: **a)** Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima; **b)** Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima; **c)** Sergio Leonel Gómez Bravo; **d)** Power Selector, Sociedad Anónima; **e)** Grupo Neptuno, Sociedad Anónima; y **f)** Antonio Mejía. Dicho evento quedó documentado en el Acta de Recepción de Ofertas de la fecha anteriormente indicada, durante el lapso comprendido entre las once horas, con treinta minutos (11:30) a las once horas con cincuenta y ocho minutos (11:58) en la que la Junta de Adquisición en presencia de los oferentes antes identificados, procedió a la apertura de las ofertas respectivas, habiendo consignado en el Acta referida el monto ofertado. **TERCERO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FUNDAMENTALES.** Esta Junta de Adquisición, procedió a evaluar las ofertas presentadas por los oferentes y constató que las entidades **a)** Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima; **b)** Sergio Leonel Gómez Bravo; **c)** Power Selector, Sociedad Anónima; y **d)** Grupo Neptuno, Sociedad Anónima cumplieron con los requisitos fundamentales detallados en las bases respectivas. **CUARTO: EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA.** La Junta de Adquisición confrontó los requerimientos establecidos en las Bases de Adquisición en modalidad de Concurso Público de Menor Cuantía y las ofertas presentadas por los respectivos oferentes. Para tal efecto, la Junta de Adquisición dispuso elaborar los cuadros que permiten establecer de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas Bases. Los cuadros se adjuntan como **Anexo Único** a la presente acta. Esta Junta de Adquisición al momento de realizar la evaluación de los REQUISITOS NO FUNDAMENTALES, solicitó aclaraciones específicas en cuanto a los siguientes puntos: **a)** La respectiva Junta requirió al oferente Importadora y Exportadora Martín,



Sociedad Anónima que presentara todas aquellas aclaraciones o documentos que considerara necesarios para cumplir con el numeral 5.4 de los requisitos y documentos no fundamentales, indicados en las Bases de Adquisición, con el objeto de hacer constar que en el giro de su negocio se encuentra el "desarrollo de herramientas informáticas". La entidad presentó las aclaraciones y documentación correspondiente; **b)** Se solicitó al oferente Sergio Leonel Gómez Bravo nuevamente la fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del propietario, así como la declaración jurada; en virtud que, en la legalización se observó que el Código Único de Identificación -CUI-, del propietario Sergio Leonel Gómez Bravo, se consignó de forma errónea; asimismo, que la literal b) de la declaración jurada, no se redactó de conformidad con lo requerido en el numeral 5.10 de las Bases de Adquisición y la misma no incluía las literales j) y k); sin embargo, el oferente no presentó la documentación requerida; y **c)** Se solicitó al oferente Grupo Neptuno, Sociedad Anónima que presentara cinco (5) finiquitos o cartas de satisfacción de servicios de desarrollo de herramientas o programas informáticos con el objeto de cumplir con los documentos y requerimientos no fundamentales, indicados en las Bases de Adquisición. La entidad presentó la documentación. **QUINTO: EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA.** Derivado del cumplimiento de los Requisitos Fundamentales y No Fundamentales y las Disposiciones Técnicas, esta Junta de Adquisición procede a realizar el análisis y evaluación de la Oferta Económica la cual es favorable para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, siendo esta la entidad: -----

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	PRECIO TOTAL OFERTADO	AFIANZADORA	MONTO AFIANZADO
1	Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima	460639-6	Q. 707,840.00	Afianzadora G&T, S.A.	Q. 7,078.40

**SEXTO: ADJUDICACIÓN.** Esta Junta de Adquisición, habiendo tenido a la vista la Oferta en su propuesta Técnica y Económica y habiendo evaluado la misma decide **ADJUDICAR** el evento denominado: "**ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL**" a la entidad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q. 707,840.00)** por ser la oferta más conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-.

**SÉPTIMO: CIERRE.** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las trece horas con quince minutos (13:15), la cual queda contenida en cuatro (4) hojas de papel bond membretadas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, impresas únicamente en su lado anverso, las que fueron leídas íntegramente por los integrantes de la Junta de Adquisición, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifican, aceptan y en fe de lo cual la firmamos.

  
Dévora Jeannette Monzón López  
(área Jurídica)

  
Joel Armando Juárez Martínez  
(área técnica)

  
Luis Alejandro López  
(área financiera)



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**Anexo Único**

Tabla I: Requisitos y documentos fundamentales

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT	PRECIO TOTAL OFERTADO	AFIANZADORA	MONTO AFIANZADO	PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA TÉCNICA	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA
1	Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima	10857499-7	856,440.00	Banco Crédito Hipotecario Nacional	Q. 8,564.40	SI	SI	N/A
2	Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima	460639-6	707,840.00	Afianzadora G&T, S.A.	Q. 7,078.40	SI	SI	SI
3	Sergio Leonel Gómez Bravo	725988-3	750,000.00	Afianzadora de La Nación, S.A.	Q. 7,500.00	SI	SI	SI
4	Power Selector, Sociedad Anónima	12019477-5	890,050.00	Afianzadora Guatemalteca, S.A.	Q. 8,900.50	SI	SI	SI
5	Grupo Neptuno, Sociedad Anónima	11999371-6	350,000.00	Fianzas El Roble, S.A.	Q. 3,500.00	SI	SI	SI
6	Antonio Mejía	9962190-8	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	N/A

Tabla II: Requisitos y documentos no fundamentales

NO	REQUISITO	DOCUMENTO A PRESENTAR	POOL ENERGY, S.A.	IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTÍN, S.A.	SERGIO LEONEL GÓMEZ BRAVO	POWER SELECTOR, S.A.	GRUPO NEPTUNO, S.A.	ANTONIO MEJÍA
5.4	La oferta presentada debe estar relacionado con la actividad económica del oferente.	Copia legalizada de las patentes de comercio de empresa y de sociedad, y de la escritura constitutivo de sociedad con su razón registral, donde conste que en el giro del negocio se encuentra el desarrollo de herramientas informáticas. Para el caso de personas	Cumple	Cumple <sup>2</sup>	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple <sup>3</sup>

*(Handwritten signatures and initials)*

<sup>2</sup> Se solicitó aclaración sobre el giro de negocio, de conformidad del numeral 5.4 de las Bases de Adquisición, ya que no se mencionaba específicamente el desarrollo de herramientas informáticas.

<sup>3</sup> No presentó la documentación correspondiente para hacer constar el giro del negocio.



Guatemala

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

<p><b>5.5</b> Estar constituido o como comerciante individual, sociedad mercantil o civil en la República de Guatemala, cuando aplique.</p>	<p>individuales deberán presentar su curriculum vitae, copia legalizada de título académico y constancia de colegiado activo. Para el caso de comerciantes individuales presentar copia de patente de comercio de empresa, donde conste que en el giro del negocio se encuentra el desarrollo de herramientas informáticas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
<p><b>5.6</b> El mandatario o representante legal debe estar debidamente nombrado y vigente, cuando aplique.</p>	<p>Fotocopia legalizada del nombramiento o mandato, con sus respectivas inscripciones registradas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
<p><b>5.7</b> La persona individual o jurídica debe estar debidamente inscrito, actualizado y solvente ante la SAT</p>	<p>Registro Tributario Unificado -RTU - Y Solvencia Fiscal actualizados conforme a la legislación aplicable</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p><b>5.8</b> Identificación del profesional, propietario, representante legal o mandatario</p>	<p>Fotocopia legaliza del Documento Personal de Identificación (DPI) del profesional, propietario, representante legal o mandatario del oferente</p>	Cumple	Cumple	No cumple <sup>4</sup>	Cumple	Cumple	No cumple
<p><b>5.9</b> Contar con experiencia en la prestación de estos servicios</p>	<p>Presentar 5 finiquitos o cartas de satisfacción de servicios de desarrollo de herramientas o programas informáticos.</p>	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple <sup>5</sup>	No cumple
<p><b>5.10</b> Declaración Jurada del profesional, propietario, Representante Legal o Mandatario, ante Notario</p>	<p>Debe declarar: a) Que conoce las presentes Bases de Adquisición por concurso público de menor cuantía y acepta íntegramente su contenido. b) Que todos los datos consignados en su OFERTA son veraces y que al igual que los documentos pueden ser verificados por la CNEE o su discreción. c) Que la información puesta a disposición por la CNEE será utilizada única y exclusivamente para la preparación de la OFERTA, quedando prohibida su reproducción total o parcial, ni se</p>	Cumple	Cumple	No cumple <sup>6</sup>	Cumple	Cumple	No cumple

<sup>4</sup> Se solicitó nueva legalización del Documento Personal de Identificación -DPI-, ya que se encontraba mal consignado el CUI; sin embargo, no fue presentada por el oferente.

<sup>5</sup> Se solicitaron las cartas o finiquitos de satisfacción de servicios.

<sup>6</sup> Se solicitó corregir la literal b) de la declaración jurada del profesional, debido a que se encontraba mal consignada. Adicionalmente, se omitieron las literales j) y k), razón por la cual, se solicitó agregar dichas literales. El oferente no presentó la documentación requerida.



Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica

- podrán invocar derechos registrales o propiedad de la información y documentación proporcionada y/o que se genere en virtud del contrato.
- d) Que no ha sido condenado por incumplimiento en algún contrato con el Estado de Guatemala, sus organismos, entidades autónomas y descentralizadas, unidades ejecutoras, municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.
  - e) Que no está comprendido dentro de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 56 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
  - f) Que, de resultar adjudicado, el OFERENTE se obliga a aceptar y firmar el contrato, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de la aprobación y notificación de la adjudicación del evento.
  - g) Que está de acuerdo y cumplirá con la totalidad y cada una de las Disposiciones Técnicas requeridas en las presentes Bases de Adquisición por concurso público de menor cuantía.
  - h) Que el producto, bien o servicio ofertado, cumple con los requerimientos establecidos en las Disposiciones Técnicas de las presentes Bases de Adquisición.
  - i) Que acepta la aplicación del derecho guatemalteco y la sumisión a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Guatemala, renunciando expresamente a la aplicación de cualquier fuero extranjero regulado por normas, convenios, acuerdos o tratados de cualquier tipo.
  - j) En caso de resultar adjudicado, mantendrá indemne o lita CNEE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por responsabilidad del contratador.
  - k) Que no tiene conflicto de intereses.



Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala

Tabla III: Rechazo de ofertas por requisitos fundamentales

NO.	NOMBRE DEL OFERENTE	REQUISITO	MOTIVO DE RECHAZO
1	Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima	5.2 Garantía de sostenimiento de oferta	De conformidad con el Artículo 51 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los oferentes deben garantizar el sostenimiento de su oferta mediante seguro de caución. En el presente caso, Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima presentó la garantía de sostenimiento a nombre de Big Analytics, Sociedad Anónima, lo cual de conformidad con el Régimen mencionado y el análisis realizado por esta Junta, no es procedente; en virtud que, la garantía de sostenimiento de oferta debió ser presentada a nombre de Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima; toda vez que, fue quien presentó la oferta económica y técnica en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual se puede observar en la carta de presentación de la oferta aludida (folio 1). Por lo tanto, la Junta de Adquisición rechazó la oferta sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
2	Antonio Mejía	5.1. Oferta; 5.2 Garantía de sostenimiento de oferta; y 5.3 Presentación de la oferta	No cumplió con presentar la documentación de los requisitos y documentos fundamentales. Por lo tanto, la Junta de Adquisición rechazó la oferta sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Tabla IV: Descalificación de ofertas por requisitos no fundamentales

NO.	NOMBRE DEL OFERENTE	REQUISITO	MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN
1	Sergio Leonel Gómez Bravo	5.8 Identificación del profesional, propietario, representante legal o mandatario y 5.10 Declaración jurada del profesional, propietario, o Representante legal	De conformidad con el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los documentos no fundamentales deberán presentarse junto con la oferta. En el presente caso, la Junta de Adquisición concedió un plazo al oferente para que presentara nuevamente la fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del propietario, así como la declaración jurada; en virtud que, en la legalización se observó que el Código Único de Identificación -CUI-, del propietario Sergio Leonel Gómez Bravo, se consignó de forma errónea (folio 39); asimismo, que la literal b) de la declaración jurada, no se redactó de conformidad con lo requerido en el numeral 5.10 de las Bases de Adquisición y la misma no incluía las literales j) y k) (folio 45); sin embargo, el oferente no presentó lo requerido. Por lo tanto, la Junta de Adquisición descalificó la oferta sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Régimen aludido.

**Tabla V: Evaluación de las ofertas**

NO.	NOMBRE DEL OFERENTE	PUNTAJE			Total
		Especificaciones técnicas	Precio	Experiencia	
1	Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima	40	19.78	20	79.78
3	Grupo Neptuno, Sociedad Anónima	25	40	12	77.00
2	Power Selector, Sociedad Anónima	40	15.73	20	75.73

**Tabla VI: Metodología de evaluación de las ofertas**  
**CRITERIO DE EVALUACIÓN**

FACTOR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	<p>En la sección 1.5, Tabla de criterios de evaluación de las ofertas de las Bases de adquisición, indica que, se asignará el total de puntos a los oferentes que cumplan con el total de las especificaciones técnicas y que se descontarán 5 puntos por cada incumplimiento. En este sentido, esta Junta evaluó integralmente las secciones 2 a la 9 de las Disposiciones Técnicas del capítulo 2 de las Bases de Adquisición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivo de la contratación</li> <li>2. Especificaciones técnicas del software</li> <li>3. Alcance</li> <li>4. Código abierto</li> <li>5. Metodología de trabajo</li> <li>6. Soporte técnico</li> <li>7. Entregables</li> <li>8. Plazo para el desarrollo</li> </ol> <p>Por cada incumplimiento observado se descontó 5 puntos, de manera que, la calificación podría presentar valores entre 0 y 40.</p>
<b>Precio</b>	<p>Para la calificación del precio se utilizó la metodología indicada en la descripción de la calificación y ponderación de la sección 1.5, Tabla de criterios de evaluación de las ofertas de las Bases de Adquisición, en donde, se indica que, el menor precio se tomará como base para el cálculo, el cual se dividirá dentro de cada oferta para determinar su factor, el resultado se multiplicará por 40 puntos.</p>
<b>Experiencia</b>	<p>Para la calificación de la experiencia se utilizó la metodología indicada en la descripción de la calificación y ponderación de la sección 1.5, Tabla de criterios de evaluación de las ofertas de las Bases de Adquisición, en donde, se indica que, se otorgarán 20 puntos a las ofertas que cumplan con la demostración de la experiencia requerida en el inciso 5.9 del numeral 5 de las Disposiciones Generales de las Bases de Adquisición, cada documento tenía una ponderación de 4 puntos.</p>

**Para:** Directores  
**De:** Junta de Adquisición del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía  
**Fecha:** Guatemala, 4 de noviembre de 2024  
**Asunto:** Traslado de expediente Número: DCYC-24-19 "**ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL<sup>1</sup>**"

---

Estimados Directores:

Los miembros titulares de la Junta de Adquisición para la recepción, calificación y adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado: "**ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL**", identificado con el número **DCYC-24-19**, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y las Bases del evento de Adquisición por concurso público de menor cuantía, se traslada la siguiente documentación:

- Copia del listado de participantes del evento ya identificado
- Oferta Técnica en original y memoria USB (Universal Serial Bus) presentada por:
  - a) Pool Energy Consultores, Sociedad Anónima;
  - b) Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima;
  - c) Sergio Leonel Gómez Bravo;
  - d) Power Selector, Sociedad Anónima;

---

<sup>1</sup>ETL, por sus siglas en inglés "Extracción, Transformación y Carga"

- e) Grupo Neptuno, Sociedad Anónima; y
- f) Antonio Mejía
- Copia del Acta de Recepción de ofertas No. Acta2024-56
- Documentación de ampliación remitida por los oferentes: Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima y Grupo Neptuno, Sociedad Anónima
- Copia del Acta de Calificación de Ofertas y Adjudicación No. Acta2024-59

Sin otro particular, atentamente.

  
Dévora Jeannette Monzón López  
(área Jurídica)

  
Joel Armando Juárez Martínez  
(área técnica)

  
Luis Alejandro López  
(área financiera)

SG-MEMO-1867

**Para:** Junta de Adquisición, Dévora Jeannette Mónzon López, Luis Alejandro López y Joel Armando Juárez Martínez  
**De:** Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
**Dependencia:** Secretaría General  
**Fecha:** Guatemala, 18 de noviembre de 2024  
**Asunto:** Aclaraciones solicitadas a Junta de Adquisición del evento denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL".

Señores Junta de Adquisición:

Por medio del presente se informa que en sesión de Directorio, celebrada el 12 de noviembre de 2024, y contenida en el Acta No.49-2024, se conoció el punto que se cita a continuación:

"...El Directorio, al analizar los expedientes que contienen las ofertas presentadas y las actuaciones de la Junta de Adquisición que obran dentro del expediente administrativo DCYC-24-19, se determinó que existe una comunicación generada por la oferente adjudicada (ampliación) de fecha 29 de octubre de 2024 dentro de la cual cita a numeral 1 indica "Mi representada adjuntó a su oferta copia legalizada de su patente de comercio de empresa de nombre comercial MARTINEXSA y de su patente de comercio de sociedad, en la que consta que dentro de su giro se encuentra: Representación, importación, venta y reventa de computadoras, sus accesorios y demás; representación, importación, venta y reventa de toda clase de aparatos electrónicos, equipo doméstico de cualquier marca. Lo anteriores son conceptos generales del objeto de mi representada, que en términos técnicos conllevan el desarrollo de herramientas informáticas". En ese orden, el Directorio al analizar las actuaciones y documentación que obra dentro de la oferta referenciada, determina que dentro del objeto social contenido en la Escritura Constitutiva de la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima y sus modificaciones adjuntadas de los años 2015 y 2017, no se identifica que dentro del objeto de la misma exista el desarrollo de herramientas informáticas. No obstante, dentro de otras ofertas presentadas en el evento objeto de análisis, se colige que existe dentro de la mismas el desarrollo de herramientas informáticas, lo cual es congruente con las bases del evento y especificaciones técnicas. Por lo cual, este Directorio, instruye a Secretaría General para que requiera a la Junta de Adquisición para la Recepción, Calificación y Adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado "Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL", lo expuesto en el presente punto a efecto que dicha Junta presente las aclaraciones y/o valoraciones que en el presente caso y previo a resolver, puedan corresponder."

M.  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado

12:26  
18/11/24

EXPEDIENTE DCYC-24-19  
7 OFERTAS.  
10:49  
18/11/2024

En tal sentido, se requiere a la Junta de Adquisición para la Recepción, Calificación y Adjudicación del evento denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", que las aclaraciones y valoraciones correspondientes, sean remitidas a esta Secretaría General a la brevedad posible.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



**Para:** Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
**De:** Junta de Adquisición, Dévora Jeannette Monzón López, Luis Alejandro López y Joel Armando Juárez Martínez  
**Fecha:** Guatemala, 26 de noviembre de 2024  
**Asunto:** Respuesta al memorando SG-MEMO-1867, respecto a las aclaraciones solicitadas a Junta de Adquisición del evento denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL"

Estimado Licenciado Retolaza:

En respuesta al memorando identificado como SG-MEMO-1867 de fecha 18 de noviembre de 2024, referente a las aclaraciones y/o valoraciones solicitadas a los miembros titulares de la Junta de Adquisición para la recepción, calificación y adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado: **"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL"**, identificado con el número **DCYC-24-19**, derivado de la instrucción dada por el Directorio en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024, se indica lo siguiente:

Los miembros de la Junta de Adquisición de conformidad con el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y las Bases de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", evaluó cada uno de los requisitos y documentos de la oferta presentada por Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima, tal como se puede observar en el anexo único, adjunto al acta de Calificación de Ofertas y Adjudicación.

En ese contexto, la Junta de Adquisición al analizar la copia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima, sus modificaciones adjuntas de los años 2015 y 2017 y la patente de

empresa se observó que dentro del objeto de la misma no costa que en el giro de su negocio se encuentra el desarrollo de herramientas informativas, tal como se requiere en las bases de adquisición; por ese motivo, considerando que dentro del proceso de evaluación de las ofertas se puede solicitar todas aquellas aclaraciones que se consideren necesarias, siempre que no se trate de requisitos y/o documentos fundamentales, el 28 de octubre de 2024, esta junta requirió a la entidad mencionada que presentara todas aquellas aclaraciones o documentos que considerara necesarios para cumplir con el numeral 5.4 de los requisitos y documentos no fundamentales de las Bases de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía.

El 29 de octubre 2024, la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima presentó la aclaración que consideró oportuna, en la cual indicó que: "...cumple con dicho requerimiento en el sentido (...) que dentro de su giro se encuentra: Representación, importación, venta y reventa de computadoras, sus accesorios **y demás**; representación, importación venta y reventa de toda clase de aparatos electrónicos, equipo domestico de cualquier marca. Los anteriores son conceptos generales del objeto de mi representada, que en términos técnicos conllevan el desarrollo de herramientas informáticas...". (El subrayado es propio).

En tal sentido, la junta al evaluar la aclaración de la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima, así como la documentación que obra dentro de la oferta referida, dispuso tomar como válida dicha aclaración; en virtud que, al realizar la interpretación del objeto social contenido en la Escritura Constitutiva, sus modificaciones de los años 2015 y 2017 y la patente de empresa, se determinó que la entidad de conformidad con su giro de negocio puede realizar no solo la representación, importación, venta y reventa de computadoras y sus accesorios, sino también **demás** actividades relacionadas con su giro del negocio; dentro del cual se pueden incluir servicios intangibles como el desarrollo de herramientas informáticas, ya que la entidad demuestra con su aclaración y documentación presentada en su oferta, poseer la experiencia en el proceso de crear, diseñar, implementar y mantener programas informáticos, razón por la cual, esta junta considera que al obrar en el objeto de la entidad el "...y **demás**..." su giro del negocio se circunscribe al desarrollo de herramientas informativas.

Además, dentro del presente concurso de menor cuantía, de acuerdo con el numeral 5.9 de los requisitos y documentos no fundamentales, la experiencia es

un factor clave para el desarrollo de la implementación de la herramienta tecnológica de ETL.

Asimismo, es importante manifestar que, en la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, emitido por la Superintendencia Administración Tributaria -SAT- (folio 59), la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima tiene como actividad económica principal la venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados; de manera que, nuevamente se puede considerar que el giro del negocio de la entidad mencionada se orienta hacia el desarrollo de herramientas informáticas.

En ese sentido, la Junta de Adquisición al vincular el objeto de la entidad "Representación, importación, venta y reventa de computadoras, sus accesorios y demás..." con la experiencia que demuestra con las cartas de satisfacción de servicios de desarrollo de herramientas o programa informáticos (las cuales fueron verificadas por esta junta), se pudo constatar que la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima tiene la capacidad técnica para prestar los servicios relacionados al desarrollo de programas informáticos.

No obstante, lo anterior, la Junta de Adquisición con el objeto de validar con firmeza la veracidad de la información dada por el oferente en su aclaración de fecha 29 de octubre 2024, relacionada con el numeral 5.4 de los requisitos y documentos no fundamentales de las Bases de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía, consideró oportuno solicitar a Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima una Declaración Jurada, en virtud de ser un documento que adquiere legalidad y formalidad ante la presencia de un notario quien da fe de la identidad del declarante y de la veracidad de su afirmación, convirtiéndose para el presente concurso público de menor cuantía un testimonio fidedigno que puede ser crucial en la negociación contractual como consecuencia de la celebración y cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato respectivo, misma que se adjunta al presente memorando y en la cual se puede observar tanto la declaración del giro del negocio, así como su experiencia en los servicios de desarrollo de herramientas o programas informáticos.

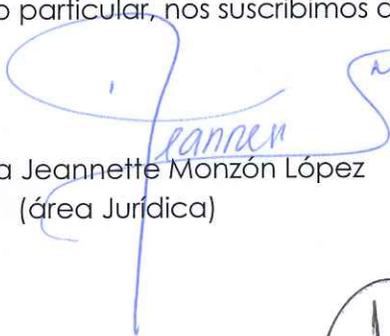
En virtud de lo expuesto, es importante mencionar que las fotocopias legalizadas del Documento Personal de Identificación -DPI- y nombramiento del Representante Legal de la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad

Anónima, adjuntas a la Declaración Jurada, cumple con lo requerido en los numerales 5.6 y 5.8 de los requisitos y documentos no fundamentales de las Bases de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía.

Por otro lado, se aclara que en efecto dentro de otras ofertas presentadas en el evento objeto de análisis, se colige que existe dentro de las mismas el desarrollo de herramientas informáticas; sin embargo, la junta al realizar la evaluación de conformidad con la tabla de criterios de evaluación de la ofertas que establecen las Bases de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía, determinó que la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima, ajustándose a los requisitos y condiciones de las Bases de Adquisición, hizo la proposición más conveniente para los intereses de la CNEE y obtuvo el mayor puntaje según la tabla de ponderación realizada por esta junta (ver anexo único del acta de calificación de ofertas y adjudicación).

En conclusión, los miembros titulares de la Junta de Adquisición para la recepción, calificación y adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", habiendo realizado las aclaraciones y/o valoraciones que en el presente caso puedan corresponder, **RATIFICA** el punto sexto del acta de calificación de ofertas y adjudicación número Acta2024-59.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
Dévora Jeannette Monzón López  
(área Jurídica)

  
Joel Armando Juárez Martínez  
(área técnica)

  
Luis Alejandro López  
(área financiera)

**ACUERDO No. CNEE-115-2024**  
Guatemala, 03 de diciembre de 2024  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privados.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica establece que la aprobación o improbación de las actuaciones de las Juntas de Adquisición corresponden al Directorio, quien lo expresará mediante acuerdo, mismo que deberá ser notificado al adjudicatario dentro del plazo de dos días desde su emisión.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. CNEE-91-2024, de fecha 8 de octubre de 2024, el Directorio de la CNEE aprobó las bases de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía del evento denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA -ETL-", nombrando a los integrantes de la Junta de Adquisición correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el 4 de noviembre de 2024, la Junta de Adquisición elevó al Directorio las actuaciones correspondientes al evento, dentro de las cuales consta el Acta de Calificación de Ofertas y Adjudicación, en la que se establece lo siguiente: "...**SEXTO: ADJUDICACIÓN.** Esta Junta de Adquisición, habiendo tenido a la vista la Oferta en su propuesta Técnica y Económica y habiendo evaluado la misma decide **ADJUDICAR** el evento denominado: 'ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL' a la entidad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EXACTOS (Q. 707,840.00)**, por ser la oferta más conveniente para los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-".

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de noviembre de 2024, en sesión de Directorio, se conoció el punto siguiente: "...El Directorio, al analizar los expedientes que contienen las ofertas presentadas y las actuaciones de la Junta de Adquisición que obran dentro del expediente administrativo **DCYC-24-19**, se determinó que existe una comunicación generada por la oferente adjudicada (ampliación) de fecha 29 de octubre de 2024 dentro de la cual cita a numeral 1 indica "Mi representada adjuntó a su oferta copia legalizada de su patente de comercio de empresa de nombre comercial **MARTINEXSA** y de su patente de comercio de sociedad, en la que consta que dentro de su giro se encuentra: Representación, importación, venta y reventa de computadoras, sus accesorios y demás; representación, importación, venta y reventa de toda clase de aparatos electrónicos, equipo doméstico de cualquier marca. Lo anteriores son conceptos generales del objeto de mi representada, que en términos técnicos conllevan el desarrollo de herramientas informáticas". En ese orden, el Directorio al analizar las actuaciones y documentación que obra dentro de la oferta referenciada, determina que dentro del objeto social contenido en la Escritura Constitutiva de la entidad **Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima** y sus modificaciones adjuntadas de los años 2015 y 2017, no se identifica que dentro del objeto de la misma exista el desarrollo de herramientas



informáticas. No obstante, dentro de otras ofertas presentadas en el evento objeto de análisis, se colige que existe dentro de la mismas el desarrollo de herramientas informáticas, lo cual es congruente con las bases del evento y especificaciones técnicas. Por lo cual, este Directorio, instruye a Secretaría General para que requiera a la Junta de Adquisición para la Recepción, Calificación y Adjudicación del evento de adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía denominado "Adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de ETL", lo expuesto en el presente punto a efecto que dicha Junta presente las aclaraciones y/o valoraciones que en el presente caso y previo a resolver, puedan corresponder.". En ese sentido, mediante memorándum Secretaria General, solicitó a la Junta de Adquisiciones respectiva, las aclaraciones y valoraciones manifestadas en Directorio; al respecto la Junta de Adquisición para la recepción, calificación y adjudicación del evento relacionado, mediante oficio realizó las aclaraciones y valoraciones solicitadas; ratificando el punto sexto del Acta de Calificación de Ofertas y Adjudicación de fecha 4 de noviembre de 2024, expuesto en el considerando anterior.

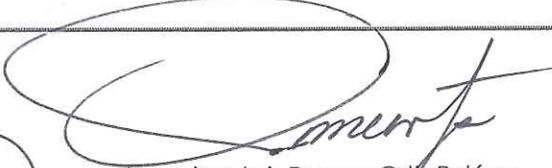
**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en las facultades establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno y 33 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

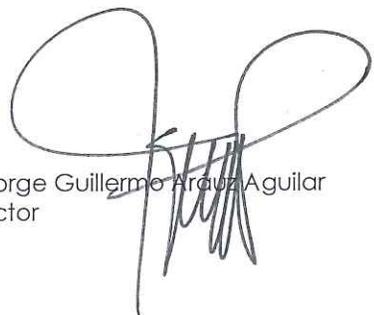
**ACUERDA:**

- I. Aprobar lo actuado por la Junta de Adquisición para la recepción, calificación y adjudicación del evento de Adquisición Por Concurso Público de Menor Cuantía denominado "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", en cuanto a la adjudicación realizada a la entidad IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la estricta responsabilidad de los miembros de la junta, según consta en el Acta de Calificación de Ofertas y Adjudicación de fecha 4 de noviembre de 2024.
- II. Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones las acciones que correspondan.
- III. Notifíquese.

---

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar  
Director



  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

**CONTRATO NÚMERO 2-186-2024**

En la Ciudad de Guatemala, el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. **NOSOTROS:** Por una parte **LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos treinta y tres (2533), cuarenta y seis mil ciento noventa y tres (46193), cero ciento once (0111), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actuó en mi calidad de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, entidad creada conforme lo establecido en el Decreto 93-96 del Congreso de la República, lo cual acredito con: **a)** El Acuerdo Gubernativo número once (11) emitido por el Presidente de la República con fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (22) y, **b)** Certificación del Acta de toma de posesión del cargo, número SG cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022), de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a folio número ochenta y tres (83), extendida por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas. Señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta avenida quince guion setenta de la zona diez, nivel doce del Edificio Paladium, de esta Ciudad; y por la otra parte **DINA MARIELA BOROR BOROR DE FIGUEROA**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cincuenta y dos (2252), sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho (67438), cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actuó en mi calidad de **MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA** lo cual acredito con fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número dos (2), autorizada en esta ciudad el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por la Notaría Cynthia Jeannette Sequeira García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo la inscripción número uno (1) del poder número 727233-E ; y en el Registro Mercantil General de la República al número de registro seiscientos noventa y seis mil doscientos noventa y tres (696293), folio trescientos treinta y seis (336), del libro ciento treinta (130) de Mandatos. Señalo como lugar para recibir notificaciones la diecinueve avenida, diecisiete guion cero cinco, de la zona diez de esta ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que ejercitamos es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y en lo sucesivo en su orden nos podremos denominar **«LA COMISION»** o **«CNEE»** y **«EL CONTRATISTA»**, respectivamente, entendiéndose que para efectos de este contrato la entidad que garantizará el cumplimiento del mismo se denominará **«LA AFIANZADORA»**. Por lo que ambos otorgantes celebramos la presente contratación de **«ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL»** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.** Mediante Acuerdo No. CNEE-91-2024 de fecha 8 de octubre de 2024, en cumplimiento de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en el marco del Régimen de Adquisiciones de la CNEE, se aprobaron las Bases

de Adquisición en modalidad de concurso público de menor cuantía del evento denominado **«ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CARGA -ETL-»**. Después de haberse agotado el procedimiento respectivo de dicho evento la Junta de Adquisición nombrada adjudicó el evento a la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima. Dicha adjudicación y lo actuado por la referida Junta fue aprobada por el Directorio de **«LA CNEE»** mediante Acuerdo No. CNEE-115-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos 4, 5, de la Ley General de Electricidad; 29, 30, 31, 32, 35 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 2, 3, 13 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; y 1, 9, 41, 42, 47, 48, 49, 52, 55, 58 y 65 del Régimen de Adquisiciones de la CNEE, así como el Acuerdo No. CNEE-115-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó lo actuado por la Junta de Adquisición correspondiente a favor de la entidad. **TERCERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la adquisición e implementación de la herramienta tecnológica de extracción, transformación y carga (ETL por sus siglas en inglés), conforme a las Bases de Adquisición que forman parte del presente Contrato. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la contratación será de treinta y dos (32) meses a partir de la aprobación del presente contrato. **QUINTA: ENTREGABLES. A) PLAN DE TRABAJO.** **«EL CONTRATISTA»** deberá presentar un Plan de Trabajo conforme a lo especificado en las Bases de Adquisición y su oferta, el cual deberá ser rubricado por **«EL CONTRATISTA»** y enviado vía correo electrónico a la dirección que proporcione la **«CNEE»**. A partir de la entrega del Plan de Trabajo la **«CNEE»** podrá hacer observaciones requiriendo ajustes, aclaraciones y/o modificaciones a dicho plan. El plan de trabajo debe ser presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la aprobación del contrato, conforme lo establecido en las Bases de Adquisición. En caso de realizar observaciones al Plan de Trabajo que se presente, **«EL CONTRATISTA»** deberá presentar el Plan de Trabajo ajustado, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente de presentadas las observaciones. **B) SOFTWARE Y MANUALES.** La herramienta tecnología ETL y el manual correspondiente, deberán ser entregados en un plazo de ocho (8) meses, que inician a contarse a partir de la fecha de aprobación del contrato, plazo dentro del cual deberá preverse un período de pruebas. En caso de existir observaciones, **«EL CONTRATISTA»** deberá presentar los entregables ajustados dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir del día siguiente de presentadas las observaciones. **C) CAPACITACIONES.** **«EL CONTRATISTA»** deberá brindar al personal de la **«CNEE»**, en idioma español, las capacitaciones de forma presencial o por medios telemáticos. Las capacitaciones se llevarán a cabo para el personal que la **«CNEE»** designe, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo y en la forma establecida en las Bases de Adquisición. **D) SOPORTE TÉCNICO.** **«EL CONTRATISTA»** se compromete a proporcionar el soporte técnico necesario para el software, por dos (2) años posteriores a la entrega de la herramienta tecnológica, además del mantenimiento y actualizaciones solicitadas por la Comisión, sin cargo adicional alguno. Asimismo, **«EL CONTRATISTA»** presentará un manual mediante el cual se determinará el formato para brindar el Soporte Técnico mediante solicitudes (tickets) de conformidad con lo que para el efecto establecen las Bases de Adquisición. El soporte técnico brindado mediante dicha

modalidad se mantendrá abierto hasta que la «CNEE» indique la satisfacción del soporte en cada caso. Asimismo, al realizar las actualizaciones o mantenimiento del aplicativo, deberá presentar también los manuales actualizados. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** «EL CONTRATISTA» deberá constituir a favor y satisfacción de «LA COMISION», un Seguro de Caucción de cumplimiento de contrato, emitida por entidad afianzadora debidamente autorizada y habilitada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala para operar legalmente en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del mismo; la que deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales de «EL CONTRATISTA», debiendo constar en la póliza correspondiente que el Seguro de Caucción tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato hasta que venza el plazo de soporte técnico de la herramienta. **SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** La recepción de cada entregable se hará en la sede de la «CNEE» mediante acta de recepción suscrita por el Departamento de Compras y Contrataciones y un delegado de «EL CONTRATISTA», con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, de conformidad con lo que establece el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EXACTOS (Q.707,840.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de acuerdo con la oferta económica presentada por «EL CONTRATISTA» y aceptada por la «CNEE». Se realizarán cinco (5) pagos, equivalentes a los entregables indicados en la cláusula QUINTA del presente contrato, previa recepción a entera satisfacción de la «CNEE», dentro de un plazo no mayor a diez (10) días en que fuera aceptada la documentación completa según corresponda. Los pagos serán proporcionales al monto total del contrato, según la siguiente tabla: -----

Porcentaje	Entregables
10%	Plan de Trabajo
60%	Desarrollo de software y manuales
20%	Capacitaciones
5%	Al finalizar el primer año de soporte técnico, mantenimiento y actualización
5%	Al finalizar el segundo año de soporte técnico, mantenimiento y actualización

**NOVENA: RETRASO EN LA ENTREGA.** El retraso de «EL CONTRATISTA» en el cumplimiento de cada entregable, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, por causas imputables a «EL CONTRATISTA», será sancionado con el pago de una multa del dos por millar (2/1000) del valor total del contrato por cada día de atraso. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverá de la manera siguiente: **a)** En primer lugar debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes. Para el efecto, al presentarse la controversia se designarán un delegado por cada una de las partes, con el propósito de resolver la controversia. En esta etapa parte de la «CNEE», le corresponderá al Departamento de Gestión Tecnológica de la Coordinación Administrativa. **b)** En segundo lugar en caso que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración de la Coordinación Administrativa de la «CNEE»; **c)** En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladarán las actuaciones al Directorio de «CNEE» para que se dicte la

resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para los efectos de someter a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El cumplimiento de cada uno de los términos establecidos en el presente contrato y en los documentos que forman parte de éste, queda sujeto a la administración del Departamento de Compras y Contrataciones y el acompañamiento de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, quien informará al Departamento de Compras y Contrataciones lo pertinente en cada etapa del contrato, incluyendo retrasos en las entregas.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** «EL CONTRATISTA» tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que presta.

**DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES.** «EL CONTRATISTA» queda obligado al pago de los impuestos y cargas fiscales que de conformidad con la Ley de la materia le corresponda.

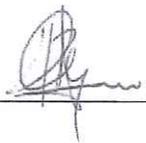
**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** «LA COMISION», sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por los motivos siguientes: **a)** Si así conviniere a sus intereses; **b)** En caso de evidente negligencia de «EL CONTRATISTA» en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; **c)** Si se le embargasen a «EL CONTRATISTA» sumas que debieran pagársele por los servicios profesionales prestados siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; **d)** Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; **e)** Por rescisión acordada entre las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; **f)** Cuando «EL CONTRATISTA» incurriese en cualquiera de las faltas previstas en los incisos b), c) y d), el aviso de la rescisión se le notificará con cinco (5) días de anticipación, teniendo «EL CONTRATISTA» derecho al pago correspondiente a dicho período o etapa del servicio, solamente cuando sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de «LA COMISION»; **g)** En caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de la causa. En tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento; **h)** En caso de retraso atribuible a «EL CONTRATISTA», respecto al desarrollo y/o implementación de la herramienta tecnológica de extracción, transformación y carga -ETL- en perjuicio de la «CNEE».

**DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** «EL CONTRATISTA» se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre cualquier asunto que le encomiende «LA COMISION» dentro de los términos de su propuesta y del presente contrato, incluyendo lo relacionado con cualquier documentación, información o dato que «LA COMISION» le proporcione, así como con todos los dictámenes, informes, estudios, análisis, conclusiones y recomendaciones que «EL CONTRATISTA» realice en virtud de tales trabajos.

**DÉCIMA SEXTA: FACILIDADES Y APOYO QUE PUEDEN OTORGARSE AL CONTRATISTA.** «LA COMISION» deberá proporcionar a «EL CONTRATISTA» toda la información y documentación que estuviere disponible para facilitar la realización de sus tareas, así como todas aquellas dudas o consultas que formulare, que fueren pertinentes y que «LA COMISION» estuviere en condiciones de atenderlas o proporcionarlas. «EL CONTRATISTA» atenderá las consultas, dudas o posibles inquietudes que se le formule «LA CNEE».

**DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** «EL CONTRATISTA», a través de su Representante Legal **DINA MARIELA BOROR BOROR DE FIGUEROA**, declara bajo

juramento que: **a)** Conoce el Régimen de Adquisiciones de la CNEE; **b)** Que la calidad de los profesionales de «EL CONTRATISTA» cumplen con los requerimientos y la especialidad exigidas en las Bases de Adquisición. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DEL COHECHO.** «EL CONTRATISTA» a través de su Representante Legal **DINA MARIELA BOROR BOROR DE FIGUEROA** declara que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República (Código Penal), agregando que también conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de «LA COMISION» para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: **a)** El expediente administrativo; **b)** Bases de Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía y sus anexos; **c)** La oferta técnica y económica, y documentos complementarios; y **d)** Cualquier otro documento que se genere con relación a la aplicación del contrato. **VIGÉSIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Fuera de los casos expresamente mencionados en el presente contrato, «LA COMISION» y «EL CONTRATISTA» deberán acordar la vía más favorable para la resolución de los casos no previstos, siempre y cuando sean los más favorables a los intereses de «LA COMISION». **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipulados, ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, quedando contenido el mismo en cinco (5) hojas de papel bond con membrete de «LA COMISION», escritas únicamente en su anverso.

f)  \_\_\_\_\_

 martinexsa

f)  \_\_\_\_\_  
  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
PRESIDENTE

Guatemala, 06 de diciembre del 2024

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

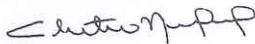
CLASE: C2

POLIZA No. 7083240

- Asegurado (Fiado): IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 06 de diciembre del 2024

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.



Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10296233 - 5059467



NO TE FALLA



AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 190B del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7083240

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO NÚMERO 2-186-2024 de fecha 06/12/2024
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	32 Mes(es) contados a partir del 06/12/2024 hasta 05/08/2027
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100 (Q. 70,784.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusación a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 06 de diciembre del 2024

Seguros G&T, S.A.

Christian Nólck  
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-21 de fecha 14 de mayo de 1971



FO-GT-FI-003 VERSION 02

# PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



**1ª.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA** quien en adelante se designará únicamente como "**LA COMPAÑÍA**" por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑÍA** será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

**2ª.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑÍA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3ª.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFCIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, o de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

**4ª.- PAGO.- LA COMPAÑÍA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiantes o garantes, en la proporción que les correspondiera por parte de cada fianza o garantía.

**6ª.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor o peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.

b) **Sabotaje:** entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

d) **Guerra y Guerra Civil.**

e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

**7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑÍA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) si el **FIADO** en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) si omite el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8ª.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10ª.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA** subrogará a **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hubiere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11ª.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.-** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, con lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

**12ª.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

**13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFCIARIO.-** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**14ª.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.-** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del **FIADO** y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

**15ª.- PAGO DE PRIMA.-** Este seguro de caución debe pagarse de contado.

**16ª.- NOTIFICACIONES.-** Toda notificación al **FIADO** se hará a la dirección que proporciona a la aseguradora como propia.

**"Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes y la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que leigan a aquél en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prefiere sobre el contenido del mismo.



NO TE FALLA

FO-GT-FI-002 VERSION 02

**ACUERDO No. CNEE-119-2024**

Ciudad de Guatemala, 10 de diciembre de 2024  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos. Asimismo, dicha Ley en su artículo 5 señala que la Comisión destinará su presupuesto para el financiamiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

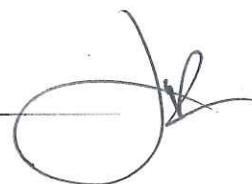
Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su artículo 3 establece que esta goza de independencia funcional, lo cual comprende, entre otras, la potestad que tiene el Directorio para tomar decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, el artículo 6 del referido Reglamento establece que el Presidente de la Comisión tiene la representación legal de la misma y está facultado para firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la institución.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 42 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en dicho Régimen serán aprobados por la Autoridad Superior. En sintonía con lo anterior, el artículo 33 del Régimen citado establece que posterior a la firma de un contrato y previo a la aprobación del mismo, el adjudicatario, en un plazo máximo de diez días, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, por el plazo que dure dicho contrato o la entrega de los bienes.

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de diciembre de 2024, el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima suscribieron el Contrato Número 2-186-2024, identificado como "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", por un monto total de setecientos siete mil ochocientos cuarenta quetzales exactos (Q. 707.840.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que en sintonía con lo establecido en el artículo 33 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el adjudicatario presentó la fianza de cumplimiento respectiva y el contrato fue conocido por el Directorio de la CNEE en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024 para su aprobación.



**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en las facultades establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno, 33 y 42 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

**ACUERDA:**

- I. Aprobar el Contrato Número 2-186-2024, identificado como "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ETL", suscrito el 6 de diciembre de 2024 por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima.
- II. Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones realizar las acciones que correspondan.
- III. Notifíquese.

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora



  
Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General